



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3406-SPA-1986 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que son objeto diversos individuos caninos que se encuentran al interior del predio ubicado en Rubén M. Campos, número 276, colonia Villa de Cortés, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó 2 visitas de reconocimiento de los hechos investigados, donde personal adscrito tuvo acceso al domicilio motivo de la denuncia y constató la existencia de 5 ejemplares caninos adultos (dos pastor belgas, dos collies y un bull dog) los que deambulan libremente (no amarrados) en jaulas de aproximadamente 3 de largo por 2.5 m de ancho en diversos espacios del patio y terraza del inmueble, uno de los cuales está al interior de la casa, asimismo existen 5 cachorros que son hijos de las perras que se encontraban en una jaula más pequeña, todos cuentan con un lugar donde resguardarse del frío de la lluvia y el sol, tienen agua permanentemente y son alimentados con croquetas dos veces al día, aunado a que como refuerzo se les da cada tercer día huevo con hígado, al momento de la visita no se detectaron heces ni olores. Es importante señalar que los animales tienen las vacunas necesarias de acuerdo a su edad, lo anterior fue constatado por personal adscrito a esta entidad que tuvo a la vista las cartillas de vacunación; asimismo, todos los perros cuentan con un registro de pedigree y para el caso de los pastores belgas compiten en exposiciones caninas. Finalmente, el propietario de los ejemplares caninos aclaró que no se dedica a la crianza y venta de perros debido a que se encuentra afiliado a la Federación Canófila Mexicana, los animales tienen pedigree con validez internacional y una de las responsabilidades de los miembros es la de preservar la línea y la raza, por ello, cuando otro manejador solicita y se llegan a realizar cruza, los cachorros son entregados únicamente a personas que se comprometen a emplearlos en competencias.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Maltrato animal

La presente denuncia se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos individuos caninos que se encuentran al interior del predio ubicado en Rubén M. Campos, número 276, colonia Villa de Cortés, Delegación Benito Juárez, dicha materia se encuentra regulada en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal en donde se señala que se consideran actos de crueldad y maltrato aquellos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos y que sea todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; sin embargo, de las diligencias realizada por personal de esta Procuraduría no se constató el maltrato objeto de la presente investigación, toda vez que los ejemplares caninos se observan alerta, en buen estado físico, cuentan con un lugar donde resguardarse del frío, la lluvia y el sol, tienen alimento y agua permanentemente, asimismo reciben los cuidados médico veterinarios que requieren; aunado a lo anterior, es importante señalar que la estadía de los animales en el domicilio señalado en el escrito de denuncia es temporal debido a que el propietario de los mismos, cuenta con un campo de adiestramiento y entrenamiento en el estado de Puebla, finalmente es de suma importancia aclarar que los animales son utilizados únicamente en competencias por lo que no son empleados para la crianza y venta de animales, por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta entidad no constató el maltrato objeto de la presente investigación, toda vez que los ejemplares caninos, que se encuentran al interior del predio ubicado en Rubén M. Campos, número 276, colonia Villa de Cortés, Delegación Benito Juárez se observan alerta, en buen estado físico, cuentan con un lugar donde resguardarse del frío, la lluvia y el sol, tienen alimento y agua permanentemente, asimismo reciben los cuidados médico veterinarios que requieren.



- Finalmente, el propietario de los ejemplares caninos aclaró que no se dedica a la crianza y venta de perros debido a que se encuentra afiliado a la Federación Canófila Mexicana, los animales cuentan con un pedigree con validez internacional y una de las responsabilidades con que cuenta es la de preservar la línea y la raza, por ello, cuando otro manejador se lo solicita se llegan a realizar cruces y los cachorros son entregados únicamente a personas que se comprometen a emplearlos en competencias.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p./ Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EA/VECT/AADG